

## LINEAMIENTOS ESTATUTARIOS

De acuerdo a nuestros Estatutos, específicamente en el artículo 23 se establecen entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen:

### III Cuadros, a quienes con motivo de su militancia:

- a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus sectores, organizaciones nacionales y adherentes.
- b) Hayan sido candidatos del Partido, propietarios o suplentes, a cargos de elección popular.
- c) Sean o hayan sido comisionados del Partido o representantes de sus candidatos ante los órganos electorales y casillas federales, estatales, municipales y distritales.
- d) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones nacionales adherentes, y desempeñado comisiones partidistas.
- e) Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura.
- f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de los candidatos postulados por el Partido.
- g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido.
- h) Los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y

### IV Dirigentes, a los integrantes:

- a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, VI y VII del artículo 64, que a la letra señala lo siguiente:
  - I. La Asamblea Nacional;
  - II. El Consejo Político Nacional;
  - VI. Las asambleas Estatales, del Distrito Federal de Justicia Partidaria.
- b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones III y X del artículo 64, que puntualiza lo siguiente:
  - III. El comité ejecutivo Nacional;
  - X: Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales.
- c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en la fracción IV, V, VII y IX del artículo 64, mismos que se enuncian a continuación:
  - IV. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;
  - V. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes;
  - VII. Los Consejos Políticos Estatales, municipales, delegacionales y seccionales;
  - IX. Las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los militantes
- d) De los órgano de representación territorial previstos en la fracción XI del artículo 64 y el párrafo segundo del artículo 53, mismo que enuncia lo siguiente:
  - XI. Los Comités Seccionales.